

antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La atención de las necesidades educativas de los niños menos favorecidos en América Latina, desde la formación básica hasta la formación profesional, incentivando la constitución de cooperativas laborales o autoempleo.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Juan Esteban Yagüe Sevillano; Vicepresidente, don Juan Luis Yagüe del Real; Vocales, don Raul Yagüe del Real; doña Ana Yagüe del Real, y doña Ana María del Real Torrego.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones, y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación CASVI en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación CASVI, de ámbito estatal, con domicilio en Villaviciosa de Odón (Madrid), avenida de Castilla, número 27, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de enero de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

3657

ORDEN ECI/358/2007, de 30 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación basadas en Fuentes Abiertas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Romero Duplá, solicitando la inscripción de la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación basadas en Fuentes Abiertas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Marcos Tomás Murtra Millar; don Carlos Enrique Romero Duplá; don Sebastián Muriel Herrero; don Enrique Martínez Marín; don Tomás Pedro de Miguel Moro; don Domingo Laborda Carrión; don Juan Junquera Temprano; don Francisco de Asís Ros Perán; don David Mateo Cierco Jiménez de Parga; don Carlos Castro Castro; don Luis Millán Vázquez de Miguel; la entidad pública empresarial Red.es y la Junta de Extremadura, en Madrid, el 20 de noviembre de 2006, según consta en la escritura pública número 253, otorgada ante el notario doña Ana López-Monís Gallego.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Almedralejo (Badajoz), calle Vistahermosa, número, 1, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento ochenta mil euros (180.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin general de la Fundación el siguiente: Promover el conocimiento y difusión del software basado en fuentes abiertas en la Administración y en los diferentes sectores de actividad.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Francisco de Asís Ros Perán; Vicepresidente primero, don Marcos Tomás Murtra Millar; Vicepresidente segundo, don Luis Millán Vázquez de Miguel; Secretario, don Carlos Enrique Romero Duplá; Vocales, don Sebastián Muriel Herrero, don Enrique Martínez Marín, don Tomás Pedro de Miguel Moro, don Domingo Laborda Carrión, don Juan Junquera Temprano, don David Mateo Cierco Jiménez de Parga y don Carlos Castro Castro.

En la escritura de constitución y en documento privado con firma legitimada ante notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional y, habiéndose emitido por el Protectorado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Centro Nacional de Referencia para Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), de ámbito estatal, con domicilio en Almedralejo (Badajoz), calle Vistahermosa, número 1, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de enero de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3658

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo de revisión salarial para el año 2006 y tabla salarial provisional de 2007, del I Convenio Colectivo General, de carácter estatal, del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de revisión salarial para el año 2006 y tabla salarial provisional de 2007 del I Convenio Colectivo General, de carácter estatal, del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos («Handling») (publicado en el «BOE» de 18-7-2005) (Código de Convenio número 9915595), que fue suscrita, con fecha 24 de enero de 2007, por la Comisión Paritaria del Convenio, integrada por la Asociación empresarial ASEATA y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y USO, firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

Fecha: 24-01-2007.
Lugar: Madrid.
Acta número: 2/2007.

Asistentes:

Por ASEATA:

D. Salvador Magalló Martínez (ASEATA).
D. Fernando de Miguel Rodríguez (Iberia).
Dña. Beatriz Ossorio Sánchez (Globalia).
D. Ángel Ignacio de León Ruiz (Flightcare).
D. Ernesto Álvarez García (Acciona).
Dña. Margarita Sequeiro Cantos (Iberia).

Por CC. OO.:

D. Jorge Carrillo Menéndez.
D. Enrique Martínez Lázaro.

Por UGT:

D. Fernando Gallego Rodríguez.
D. Pedro Alonso Miranda.

Por USO:

D. Juan Alzina Blanch.

Secretario de la Comisión: D. Antonio Moreno Soto.

En Madrid, a las 10:00 horas del día 24 de enero de 2007, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, del «I Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling)», compuesta por las personas relacionadas anteriormente, en calidad de representantes tanto de la «Asociación de

Empresas de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (ASEATA)» como de las Organizaciones Sindicales (CC. OO., UGT y USO), firmantes del mismo, designados para formar parte de esta Comisión Paritaria prevista en el artículo 14 del citado Convenio, previamente convocados al efecto, con objeto de tratar el siguiente asunto:

Único. *Revisión salarial 2006 y tabla salarial provisional 2007.* La citada Comisión Paritaria adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—De conformidad con el artículo 26, párrafo quinto, se procede a la revisión de la tabla salarial que figura en el Convenio, a partir del IPC real de 2006, que ha sido del 2,7 por 100, adjuntándose al acta como anexo I.

Asimismo, y de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, se procede a aprobar las tablas salariales provisionales correspondientes al año 2007, a partir del salario anterior revisado y de la previsión oficial de inflación del 2 por 100, adjuntándose al acta como anexo II.

En caso de que el índice de precios al consumo real (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 2007 sea superior al IPC previsto, se efectuará una revisión de los importes para su regularización hasta el IPC real, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2007.

Segundo.—Facultar, solidariamente, al Secretario de la Comisión, don Antonio Moreno Soto, para que proceda a realizar los trámites oportunos de inscripción, registro y publicación del presente Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta a las 12:00 horas en el lugar y fecha al principio indicados.—Por ASEATA.—El Secretario.—Por los Sindicatos.

ANEXO I

Tabla de salarios definitiva revisada el 01-01-2006 con IPC real del año 2006

Grupo laboral	Nivel de entrada — Euros	A partir del 1.º año — Euros
Técnicos Gestores	17.254,00	17.254,00
Administrativos	11.297,00	13.351,00
Servicios Auxiliares	11.297,00	13.351,00

ANEXO II

Tabla de salarios provisional para el año 2007, revisada el 31-12-2006 con el IPC real de 2006 y con la previsión oficial de inflación para el 2007 del 2 por 100

Grupo laboral	Nivel de entrada — Euros	A partir del 1.º año — Euros
Técnicos Gestores	17.599,00	17.599,00
Administrativos	11.523,00	13.618,00
Servicios Auxiliares	11.523,00	13.618,00

3659

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el texto de los acuerdos salariales relativos al Convenio Colectivo para las empresas de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.

Visto el texto del acta de fecha 15 de enero de 2007, donde se recogen los acuerdos referentes a la revisión salarial del año 2006, los incrementos salariales correspondientes al año 2007 y la revisión salarial para los contratos para la formación del Convenio Colectivo para las empresas de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (Código de Convenio n.º 9901095), que fue suscrito, de una parte, por la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Organizaciones Sindicales FITEQA-CC. OO. y FETCJTJ-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que